



Resolución de Superintendencia

N° 144 -2015-SUCAMEC

Lima, 13 MAY 2015

VISTO: los Recursos de Apelación interpuestos el 31 de marzo de 2015 por la empresa SEIPSA S.A.C., en contra de las Resoluciones de Gerencia N° 291 y 292-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015, emitidas por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, y por las siguientes consideraciones:

1. El artículo 209 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.
2. El artículo 94 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, dispone que para la renovación de la licencia de posesión y uso de arma de fuego de uso civil, se debe cumplir con los requisitos mencionados en el TUPA y su trámite deberá efectuarse treinta (30) días antes del vencimiento de dicho documento.
3. Mediante Resolución de Gerencia N° 291-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso sancionar a la empresa SEIPSA S.A.C. con una multa ascendente al 5% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT), por cada una de las cinco (05) armas de fuego detalladas en el anexo de dicha resolución, e incautación de las mismas, al incurrir en infracción tipificada en el numeral 12 "No renovar en el plazo establecido la licencia de posesión y uso de arma de fuego", del Literal B, Anexo 02, de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 – Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la SUCAMEC.
4. Mediante Resolución de Gerencia N° 292-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dispuso sancionar a la empresa SEIPSA S.A.C. con una multa ascendente al 5% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por cada una de las veinte (20) armas de fuego detalladas en el anexo de dicha resolución, e incautación de las mismas, al incurrir en infracción tipificada en el numeral 12 "No renovar en el plazo establecido la licencia de posesión y uso de arma de fuego", del Literal B, Anexo 02, de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 – Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la SUCAMEC.



5. Con fecha 31 de marzo de 2015, el administrado SEIPSA S.A.C., interpuso Recursos de Apelación contra las Resoluciones de Gerencia N° 291 y 292-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015.
6. Considerando que los Recursos de Apelación interpuestos contra las Resoluciones de Gerencia Nos. 291 y 292-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015, guardan una identidad sustancial o íntima conexión, por tratarse del mismo administrado partícipe y de la misma materia pretendida en cada uno de estos procedimientos administrativos sancionadores, es decir, la empresa SEIPSA S.A.C., la misma que en ambos casos ha cometido infracción al numeral 12 “No renovar en el plazo establecido la licencia de posesión y uso de arma de fuego”, del Literal B, Anexo 2, de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627 “Ley que establece el ejercicio de la Potestad Sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil”, corresponde acumular dichos procedimientos, de conformidad con el artículo 149 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
7. La administrada en su recurso de apelación señala que con fecha 30 de junio de 2014, fueron incautadas armas de su propiedad, las mismas que tenían licencias vigentes, puesto que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley N° 29106 que modifica el artículo 13 de la Ley N° 25054, las licencias de posesión y uso de armas de fuego tienen una vigencia de cinco (05) años prorrogables, contados a partir de la fecha de su expedición; sin embargo, la SUCAMEC por error ha emitido una licencia por un año, realizando una indebida aplicación de las normas, más aún cuando el Decreto Legislativo N° 1127 no puede derogar una Ley, por lo que no tenía la obligación de internar las armas por cuanto tenía vigente la licencia de posesión y uso de armas de fuego, por tanto, la sanción de multa impuesta es injusta y desproporcionada.
8. En el mismo recurso impugnativo la administrada menciona que para portar y poseer un arma de fuego se debe contar con la licencia respectiva, lo cual quiere decir que mientras las armas de fuego se encuentren en calidad de custodia en la SUCAMEC, no existe obligación de renovar la licencia respectiva de cada arma de fuego tal como ocurre con las licencias de conducir. Finalmente, menciona que la Octava Disposición Complementaria Transitoria no establece disposición alguna de internar las armas en los almacenes de la SUCAMEC, caso contrario a lo dispuesto por la Ley N° 29106, que de acuerdo a los fundamentos de la resolución impugnada ha sido derogada y no aplicable al caso, por tanto no podría sancionarse con la multa impuesta por no estar sujeto a sanción alguna.
9. Al respecto, corresponde precisar que el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, establece que la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que posterga su vigencia en todo o en parte.
10. El artículo 104 de la Constitución Política del Perú, dispone que el Congreso puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa,





Resolución de Superintendencia

asimismo, establece que los decretos legislativos están sometidos, en cuanto a su promulgación, publicación, vigencia y efectos, a las mismas normas que rigen para la ley.

11. El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, delegó en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento y reforma institucional del Sector Interior, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2 de la citada norma. Siendo así, mediante Decreto Legislativo N° 1127, publicado en el diario Oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, decreto legislativo que en su Octava Disposición Complementaria Transitoria dispone que toda licencia para portar armas de fuego de uso civil, será otorgada o renovada por el periodo de un año calendario.
12. Estando a lo expuesto, el Decreto Legislativo N° 1127, que crea la SUCAMEC, ha sido válidamente emitido, se encuentra plenamente vigente y forma parte del ordenamiento jurídico nacional, por tanto, es de obligatorio cumplimiento por la SUCAMEC, decreto legislativo que en su Octava Disposición Complementaria Transitoria establece que toda licencia para portar armas de fuego de uso civil, será otorgada o renovada por el plazo de un año calendario, con lo cual queda desvirtuado el fundamento del administrado que señala que las licencias de posesión y uso de armas de fuego tienen una vigencia de cinco (05) años prorrogables y que por error se le otorgó licencias por el plazo de un año.
13. Estando al hecho que al momento de realizada la inspección inopinada, con fecha 30 de junio de 2014, la administrada no había iniciado el trámite para la renovación de las licencias de uso y posesión de armas de fuego que se detallan en el Anexo de las resoluciones apeladas, con 30 días de anticipación, tal como lo exige el artículo 94 del Reglamento de la Ley que norma la fabricación, comercio, posesión y uso por particulares de las armas y municiones que no son de guerra, aprobado por Decreto Supremo N° 007-98-IN, ha incurrido fehacientemente en la infracción contenida en el Numeral 12: "No renovar en el plazo establecido la licencia de posesión y uso de arma de fuego" del Literal B, Anexo 2 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627, en ese sentido, no resulta relevante el fundamento de la administrada que señala que no se encuentra en la obligación de renovar las licencias de las armas de fuego que se encuentran en custodia en la SUCAMEC; toda vez, que la incautación es una consecuencia de la infracción previamente incurrida, inclusive, revisadas las fechas de vencimiento de las licencias correspondientes a las armas de fuego incautadas que se detallan en los anexos de las resoluciones impugnadas se puede apreciar que todas se encuentran vencidas con mucha anterioridad a la fecha en que se llevó a cabo la aludida inspección inopinada, es decir, mucho antes al 30 de junio de 2014.
14. Cabe precisar, que la referida infracción establece como sanción a su incumplimiento una multa ascendente al 5% de la Unidad Impositiva Tributaria e incautación, conforme se ha dispuesto en las resoluciones materia de apelación. Por tanto, los fundamentos expuestos por la administrada no logran desvirtuar la infracción imputada. En consecuencia, corresponde desestimar los Recursos de Apelación interpuestos contra



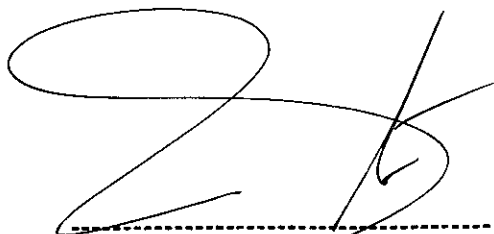
las Resoluciones de Gerencia N° 291 y 292-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015.

15. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.
16. En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, y lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. **ACUMULAR** los Recursos de Apelación interpuestos por la empresa SEIPSA S.A.C. contra las Resoluciones de Gerencia N° 291 y 292-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015, al guardar estos procedimientos una íntima conexión.
2. Declarar **DESESTIMADOS** los Recursos de Apelación interpuestos por la empresa SEIPSA S.A.C. contra las Resoluciones de Gerencia N° 291 y 292-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015, dándose por agotada la vía administrativa.
3. Comunicar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, a fin que disponga el cobro de la sanción de multa impuesta a la empresa SEIPSA S.A.C., conforme a lo dispuesto en el numeral dos de la parte resolutive de las Resoluciones de Gerencia N° 291 y 292-2015-SUCAMEC-GAMAC de fecha 06 de marzo de 2015.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional

Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

